



# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 782 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 DIC. 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO** en representación de **Carlos Moya Valero, Alicia Julia Quispe de Condori, Marina Quispe Huamán, Pilar Victoria Ronchi Tapia, Lita Gladis Gómez Cáceres, Susana Liliana Bonilla Falcón, Juan José Suárez Gutiérrez, Rosa Luz Podesta Podesta, Carlos Enrique Medina Capcha, Augusto Bautista Cáceres y Liliana Gonzalo Torres** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003209** de fecha 28 de Octubre del 2010, y el Informe Nº 1233-2010-GRC/GAJ de fecha 17 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 21312 del 26 de Julio del 2010, **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, debidamente representada por **Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa**, actuando en nombre y representación de los administrados **CARLOS MOYA VALERO, ALICIA JULIA QUISPE DE CONDORI, MARINA QUISPE HUAMAN, PILAR VICTORIA RONCHI TAPIA, LITA GLADIS GOMEZ CACERES, SUSANA LILIANA BONILLA FALCON, JUAN JOSE SUAREZ GUTIERREZ, ROSA LUZ PODESTA PODESTA, CARLOS ENRIQUE MEDINA CAPCHA, AUGUSTO BAUTISTA CACERES y LILIANA GONZALO TORRES**, solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación por desempeño del cargo, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 003209 del 28 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, en su artículo primero: **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación por desempeño de cargo equivalente al 30% de sus remuneraciones, formulada por la parte impugnante;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente Nº 31093 del 16 de Noviembre del 2010, **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en representación de los servidores antes citados, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003209 del 28 de Octubre del 2010, a fin que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, mediante Oficio Nº 860-2010-GRC/GGR del 01 de Diciembre del 2010, éste Gobierno Regional devuelve el presente expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que se adjunte documentación fehaciente que acredite que la parte impugnante fue notificada con la resolución que cuestionan, ello en virtud al Informe de Nº 1145-2010-GRC/GAJ;

Que, a través del Oficio Nº 4030-2010-DREC/OAL de fecha 14 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, dando cumplimiento a lo ordenado devuelve el presente expediente, por lo que esta instancia se encuentra expedita para emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003209 del 28 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% de la remuneración total íntegra, en razón a que se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM). Siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada servidor;

Que, del análisis del recurso-impugnatorio interpuesto, la administración advierte que la parte recurrente no ha desvirtuado en modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada, asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que los servidores CARLOS MOYA VALERO, ALICIA JULIA QUISPE DE CONDORI, MARINA QUISPE HUAMAN, PILAR VICTORIA RONCHI TAPIA, LITA GLADIS GOMEZ CACERES, SUSANA LILIANA BONILLA FALCON, JUAN JOSE SUAREZ GUTIERREZ, ROSA LUZ PODESTA PODESTA, CARLOS ENRIQUE MEDINA CAPCHA, AUGUSTO BAUTISTA CACERES y LILIANA GONZALO TORRES vienen percibiendo la bonificación solicitada, conforme aparece de sus boletas de pago que corren en autos en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hacen en solicitar un beneficio que se le esta otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación materia del presente informe no resulta amparable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO** en representación de **Carlos Moya Valero, Alicia Julia Quispe de Condori, Marina Quispe Huamán, Pilar Victoria Ronchi Tapia, Lita Gladis Gómez Cáceres, Susana Liliana Bonilla Falcón, Juan José Suárez Gutiérrez, Rosa Luz Podesta Podesta, Carlos Enrique Medina Capcha, Augusto Bautista Cáceres y Liliana Gonzalo Torres** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003209** de fecha 28 de Octubre del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a los apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL